

a Canaria, e las Indias orientales, y occidentales, Fla-
 lay, y tierra firme del mar oceano, Archidugue
 a Austria, Duque de Borroña, de Brabante, y Mi-
 lan, Conde de Abspuro, de Flandes, y de Fisol &c: Por
 quanto por parte de vos el Consejo, Justicia, y Regim.^{to} de
 la Ciudad de Murcia noj fue fha relacion, diciendo, que
 entre las ordenanzas antiguas que la dha Ciudad tenia,
 se havian hallado dos ordenanzas que se havian he-
 cho el año pasado de quatrocientos noventa, y siete, y el
 de quinientos, y noventa, y ocho, y sobre la orden que se
 havia de tener en las mercadurias, y cosas que traian a
 vender, para que no las pudiesen tener los resatones, p.^a
 las revender de las quales hacia despresentacion, y por
 que eran utiles, y necesarios, noj duplicastes, las man-
 daremos confirmar para que se guardaren, y cumpli-
 sen, o como la nuestra mrd. fuere; lo qual visto por lo
 de nuestro Consejo, juntam.^{te} con cierta informacion
 y diligencias que sobre ello por nra. mandado recibio
 el Licenciado fias, Teniente de nro. Corregidor en
 esa dha Ciudad, y su parecer que ante el loj recibio, y
 las dhas. ordenanzas, son el tenor siguiente.

En quatro de Julio del año de quatrocientos, y